



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0718/17

Referencia: Expediente núm. TC-07-2017-0030, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, incoada por el señor Sigfrido Pérez Hernández, contra la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, jueces miembros; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185.4 de la Constitución y 54.8 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-07-2017-0030, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, incoada por el señor Sigfrido Pérez Hernández, contra la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la decisión jurisdiccional objeto de la solicitud de suspensión

La Sentencia núm. 1070, cuya ejecución se pretende suspender, fue dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Sigfrido Pérez Hernández, contra la sentencia civil núm. 297, dictada el 15 de julio de 2015, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor del Licdos. Enmanuel Rosario Estévez y el Dr. José Miguel Vidal Montero, abogados de la parte recurrida Innovadores de Empaques Idesa, S. R. L., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.”

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional

El solicitante, Sigfrido Pérez Hernández, interpuso la presente solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, respecto de la referida Sentencia núm. 1070, dictada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante instancia del dos (2) de enero de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, fue notificada a la parte recurrida Innovadores de Empaques IDESA, S. R. L., mediante Acto núm. 61/2017, del once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Corporino Encarnación Piña, alguacil ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

3. Fundamentos de la decisión jurisdiccional cuya suspensión se reclama

La Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso de casación que ejerciera el actual recurrente, mediante su Sentencia núm. 1070, del veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), basada en las siguientes consideraciones:

a. Considerando, que el examen del fallo impugnado pone de manifiesto que la corte a qua modificó parcialmente la sentencia del tribunal de primer grado, y condenó al ahora recurrente, Sigfrido Pérez Hernández, al pago de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 2,000,000.00), a favor de la parte hoy recurrida, Innovadores de Empaques Idesa, S.R.L., cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del artículo 5 de la ley sobre procedimiento de casación, ya referida;

b. Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto del monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo

Expediente núm. TC-07-2017-0030, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, incoada por el señor Sigfrido Pérez Hernández, contra la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que hace innecesario examinar las demás causales de inadmisibilidad y los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

4. Hechos y argumentos jurídicos del solicitante de la suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional

El solicitante Sigfrido Pérez Hernández, pretende que se suspenda, provisionalmente y hasta, tanto se conozca del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto al efecto, la ejecución de la referida Sentencia núm. 1070, dictada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en vista de los motivos siguientes:

a. ...luego de conocida la fase de primer grado, la Corte de Apelación del Departamento Judicial Santo Domingo pronunció un fallo eminentemente dubitativo, esquivo, irresponsable y atípico, al reconocer de modo expreso los yerros, violaciones y distorsiones en que incurrió el tribunal de primera instancia, y por tanto, la pertinencia o licitud del proceso de embargo ejecutivo y venta en pública subasta efectuado, para entonces, de forma sorprendente e inexplicable, decantarse por un fallo que no sólo confirma el fallo apelado sino que aumenta las cargas económicas contra la parte recurrente y hoy solicitante, señor SIGFRIDO PÉREZ HERNÁNDEZ.

b. ...a través del recurso de REVISIÓN planteado, hemos argumentado ante el Tribunal Constitucional la violación de los siguientes principios fundamentales: a) La seguridad jurídica (artículo 110); b) La igualdad en la aplicación de la ley



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(artículo 39.3); c) La razonabilidad en las disposiciones legales (artículo 40.15) y d) La tutela judicial efectiva de los que acceden a la justicia (artículo 69).

c. En abono de lo que precede, resulta necesario apuntar que en las condiciones descritas el exponente y hoy solicitante en suspensión de ejecución, señor SIGFRIDO PÉREZ HENÁNDEZ, posee un interés jurídicamente protegido por encontrarse consagrados en la Constitución sus derechos fundamentales, todos ellos vulnerados al tenor de los medios y alegatos expuesto en la acción de REVISIÓN DE DECISIÓN JURISDICCIONAL sometido al Tribunal Constitucional.

d. ...son muy obvios la naturaleza del litigio ventilado, la vulneración de derechos de primera generación y los serios perjuicios que podrían verificarse de la ejecución de una sentencia sometida a un recurso especial y extraordinario.

e. ...resulta atendible, justo y prudente proponer al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, del modo más respetuoso posible, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la ejecución que pudiere intentar la contraparte, hasta tanto sea decidida la acción de revisión ya en curso, según la tramitación hecha y descrita.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida de la decisión jurisdiccional objeto de la solicitud de suspensión

En el expediente no consta depositado escrito de defensa de la contraparte de esta solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, razón social Innovadores de Empaques IDESA, S. R. L., no obstante habersele notificado, mediante el Acto de alguacil núm. 61/2017, del once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), la instancia contentiva de la presente solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Pruebas documentales relevantes

En el trámite de la presente solicitud suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, los documentos que obran en el expediente, son los siguientes:

1. Oficio núm. 5422, del veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, le remite al secretario del Tribunal Constitucional, el presente expediente.
2. Acto núm. 186/2017, del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Eusebio Mateo Encarnación, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se le notifica a Sigfrido Pérez Hernández, el escrito de defensa depositado en fecha dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017), por Innovadores de Empaques Idesa, S. R. L.
3. Acto núm. 61/2017, del once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Corporino Encarnación Piña, alguacil ordinario de la Novena. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual el recurrente, Sigfrido Pérez Hernández, le notifica a los abogados de la parte recurrida, Innovadores de Empaques Idesa, S. R. L., los actos de alguacil mediante los cuales se notificaron el recurso de revisión constitucional y la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional.
4. Acto núm. 61/2017, del once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Corporino Encarnación Piña, alguacil ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual el recurrente Sigfrido Pérez Hernández, le notifica a la parte recurrida Innovadores de Empaques Idesa, S. R. L., el recurso de revisión constitucional y la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional.

Expediente núm. TC-07-2017-0030, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, incoada por el señor Sigfrido Pérez Hernández, contra la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Instancia, del dos (2) de enero de dos mil diecisiete (2017), contentiva del recurso de revisión de decisión jurisdiccional.
6. Memorándum, del veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual les notifican a los doctores Francisco R. Duarte Canaán, Manuel María Mercedes Medina y a la Licda. Juana Magalis Leison García, la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), (sin acuse de recibo).
7. Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
8. Instancia del once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), contentiva del recurso de casación interpuesto por Sigfrido Pérez Hernández.
9. Autorización para emplazar a la parte recurrida en casación, expedida por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, el once (11) de septiembre de dos mil quince (2015).
10. Sentencia núm. 297, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el quince (15) de julio de dos mil quince (2015).
11. Acto núm. 5908/20, del once (11) de agosto de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Luis Rafael Carmona Méndez, alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Expediente núm. TC-07-2017-0030, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, incoada por el señor Sigfrido Pérez Hernández, contra la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12. Estatutos sociales de la sociedad de responsabilidad limitada, Innovadores de Empaques Idesa, S. R. L.
13. Lista de suscriptores de los socios de la sociedad de responsabilidad limitada, Innovadores de Empaques Idesa, S. R. L.
14. Acta de la asamblea general constitutiva de la sociedad de responsabilidad limitada, Innovadores de Empaques Idesa, S. R. L.
15. Acto núm. 553-2014, del veinte (20) de septiembre de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Osvaldo Manuel Pérez, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo del proceso verbal de embargo ejecutivo practicado a la parte recurrida razón social Innovadores de Empaques Idesa, S. R. L.
16. Acto núm. 853-2014, del seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Leocadio C. Antigua Reynoso, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, contentivo de la venta en pública subasta de bienes mobiliarios embargados ejecutivamente.
17. Certificación expedida, el veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), por el administrador del Mercado de Villa Consuelo.
18. Sentencia núm. 01585-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, el dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

19. Acto núm. 224-14, de comprobación de traslado de notario público, del seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014), levantado por el Lic. Carlos Manuel Fernández, abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional.

20. Acto núm. 18/2012, contentivo de Pagaré Notarial, del nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), levantado por el Dr. Samuel Moquete de la Cruz, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme al examen de los documentos que integran el expediente, hemos determinado que el presente proceso se inicia con la demanda en nulidad de mandamiento tendente a embargo ejecutivo, del acto de venta en pública subasta, reivindicación de bienes embargados y en reparación de daños y perjuicios, la cual fue interpuesta por la parte ahora recurrida Innovadores de Empaques IDESA, S. R. L., en contra del recurrente Sigfrido Pérez Hernández y José Antonio Sanc García (subastador); dicha demanda fue acogida, se declaró la nulidad del embargo ejecutivo que se ejecutó en contra de la recurrida, Innovadores de Empaques IDESA, S. R. L., así como la nulidad de la venta en pública subasta; se ordenó la reivindicación de los bienes embargados, y se condenó al señor Sigfrido Pérez Hernández, a una indemnización de dos millones de pesos con 00/100 (RD\$2,000,000.00), por concepto de reparación de daños y perjuicios y un astreinte de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de lo decidido; mediante la Sentencia Civil núm. 01585-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014).

La Sentencia Civil núm. 01585-2014, fue recurrida en apelación ,tanto por Sigfrido Pérez Hernández y José Antonio Sanc García, como por la aquí recurrida Innovadores de Empaques IDESA, S. R. L.;recursos que fueron decididos por la Sentencia Civil núm. 297, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el quince (15) de julio de dos mil quince (2015), rechazó el recurso de apelación incidental interpuesto por Sigfrido Pérez Hernández y José Antonio Sanc García y acogió parcialmente el recurso interpuesto por la recurrida, Innovadores de Empaques IDESA, S. R. L., modificándose los montos de la indemnización por daños y perjuicios y del astreinte, excluyendo de dichas condenaciones a José Antonio Sanc García.

La sentencia de segundo grado (Sentencia Civil núm. 297) fue recurrida en casación por Sigfrido Pérez Hernández; ese recurso fue declarado inadmisibles mediante la Sentencia núm. 1070, por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, dictada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la cual es el objeto de la presente solicitud de suspensión.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Rechazo de la presente solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional

Este Tribunal Constitucional entiende que esta solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional debe ser rechazada, por las razones siguientes:

a. En el presente proceso se persigue la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), esta sentencia declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Sigfrido Pérez Hernández, en contra de la razón social, Innovadores de Empaques IDESA, S. R. L. La inadmisibilidad del recurso de casación estuvo fundada en el artículo 5, párrafo II, literal c) de la Ley de Procedimiento de Casación núm. 3726, del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953), modificada por la Ley núm. 491-08, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008), debido a que las condenaciones impuestas en la sentencia de segundo grado recurrida en casación no excedían el monto de los doscientos (200) salarios mínimos vigentes en la fecha en que se interpuso el recurso de casación.

b. La sentencia recurrida en casación fue la Sentencia Civil núm. 297, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el quince (15) de julio de dos mil quince (2015), la cual confirmó parcialmente la sentencia de primer grado y la modificó, primero, en lo relativo al monto de la indemnización por reparación de daños y perjuicios que se le impuso al señor Sigfrido Pérez Hernández, fijándose en la suma de dos millones de pesos con 00/100 (RD\$2,000,000.00), y segundo, en cuanto al astreinte que se debía pagar por cada día que el señor Sigfrido Pérez Hernández, incumpliera con la

Expediente núm. TC-07-2017-0030, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, incoada por el señor Sigfrido Pérez Hernández, contra la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

obligación de restituir los bienes embargados a la razón social Innovadores de Empaques IDESA, S. R. L. dispuesta en la sentencia de primer grado; dicho astreinte se estableció en cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00). Dichos valores vinieron a sustituir las cantidades de un millón de pesos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) por concepto de daños y perjuicios y dos mil pesos con 00/100 (RD\$2,000.00), en lo atinente al astreinte, que se había fijado en primer grado.

c. Este tribunal constitucional tiene la facultad para suspender la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en aplicación de lo establecido en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), texto según el cual reza que: “el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

d. En este mismo orden, este tribunal ha señalado en la Sentencia TC/0034/13, dictada el quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), lo siguiente: [(...) La suspensión de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional no puede verse sino como una medida muy excepcional, que no puede adoptarse por el mero hecho de haberse interpuesto un recurso de revisión de sentencia, la eventual suspensión tiene que apoyarse en razones valederas y bien sustentadas. La motivación no puede atender de manera estricta lo puramente económico, sino que la gravedad que entrañe la ejecución de esa sentencia debe ser tal que pueda producir daños irreparables de tan apreciable magnitud que justifique la ruptura del numeral 8 del artículo 54 de la Ley No. 137- 11, que dispone: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”].



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e. En el presente caso, la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional se basa en el siguiente argumento: "...el exponente y hoy solicitante en suspensión, señor SIGFRIDO PÉREZ HERNÁNDEZ, posee un interés jurídicamente protegido por encontrarse consagrados en la Constitución sus derechos fundamentales, todos ellos vulnerados al tenor de los medios y alegatos expuestos en la acción de REVISIÓN DE DECISIÓN JURISDICCIONAL sometido al Tribunal Constitucional.". También alegó "...la naturaleza del litigio ventilado, la vulneración de derechos de primera generación y los serios perjuicios que podrían verificarse de la ejecución de una sentencia sometida a un recurso especial y extraordinario".

f. Como se puede advertir, el solicitante no invoca cuáles daños o perjuicios le podrían ser causados con la ejecución de la sentencia objeto de la presente solicitud de suspensión, toda vez que en su instancia contentiva de la referida solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional respecto de la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), sólo se limita a reproducir los mismos motivos alegados en ocasión del recurso de casación que tuvo a bien interponer y que le fue declarado inadmisibles, y a hacer un recuento fáctico del proceso, cuestiones que, más bien, pueden tener lugar al momento de que sea conocido el fondo del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que le sirve de cuestión principal a esta solicitud, es decir, no indica en qué le pudiera afectar una posible ejecución de la referida Sentencia núm. 1070. A ese respecto, nuestra Sentencia TC/0063/13, del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), establece que: "(...) al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que le causaría al demandante la ejecución de la misma, este tribunal entiende, en consecuencia, que la presente demanda en suspensión debe ser rechazada".



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

g. Además, como ya establecimos, las condenaciones que pesan sobre el solicitante, y el aspecto que tiene que ver con el embargo ejecutivo de bienes muebles practicado a favor del solicitante, son cuestiones puramente económicas y con respecto a las solicitudes que persiguen suspender la ejecución de sentencias que contienen condenaciones económicas, el Tribunal, en su Sentencia TC/0040/12, dictada el 13 de septiembre de 2012, ha fijado el precedente siguiente: “La presente demanda en suspensión se rechaza, toda vez que la ejecución de esta sentencia se refiere a una condena de carácter puramente económico, que sólo genera en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en el caso de que la sentencia sea revocada la cantidad económica y sus intereses podrán ser subsanados; en ese sentido se ha referido el Tribunal Constitucional Español, al establecer que “la obligación de pagar o entregar una determinada cantidad de dinero (...) mediante la restitución de la cantidad satisfecha y, en su caso, el abono de los intereses legales que se consideren procedentes (ATC 310/2001)”.

Por lo expuesto anteriormente, procede rechazar la presente solicitud interpuesta por el señor Sigfrido Pérez Hernández, con la cual procura la suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, respecto de la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Hermógenes Acosta de los Santos, Víctor Gómez Bergés, y Katia Miguelina Jiménez Martínez en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

Expediente núm.TC-07-2017-0030, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, incoada por el señor Sigfrido Pérez Hernández, contra la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR, la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional incoada por el señor Sigfrido Pérez Hernández, contra la Sentencia núm. 1070, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley No. 137-11.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante, Sigfrido Pérez Hernández, y a la parte demandada, razón social Innovadores de Empaques IDESA, S. R. L.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario